

AVISO No. 015

12 DE ENERO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA CONSUELO ALVAREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 0023 del 02 de enero de 2023**

Persona a notificar: **ANA CONSUELO ALVAREZ**

Dirección del predio: **CALLE 31 N No. 20-80, TORRE 2 APTO 804 SENDERO DE LOS OCOBOS**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: **Profesional Especializado I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Profesional Especializado I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 12 DE ENERO DE 2023

Señor (a):

ANA CONSUELO ALVAREZ

Dirección del predio: **CALLE 31 N No. 20-80, TORRE 2 APTO 804**

SENDERO DE LOS OCOBOS

Correo: No registra

Matricula: 150052

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 015- RESOLUCIÓN PQRDS 0023 del 2 de enero de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 015 - RESOLUCIÓN PQRDS 0023 del 2 de enero de 2023**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA NO. 150052 ".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Profesional Especializado I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 0023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 150052

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor (a) **ANA CONSUELO ALVAREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio **CALLE 31 N 20-80, TORRE 2, APTO 804, SENDERO DE LOS OCOBOS**, identificado con **Matricula 150052**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 31 N 20-80, TORRE 2, APTO 804, SENDERO DE LOS OCOBOS**, identificado con **Matricula 150052**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo por todo concepto, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 28 de diciembre de 2022, encontrando lo siguiente:

“LEC 6. PREDIO SOLO. FIRMA DANIEL VASQUEZ”
4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Por ende, se realizará revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matricula 150052**.
5. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matricula 150052**, se observa: Que en los último 3 periodos se ha facturado con observación de lectura NORMAL y se ha cobrado por consumo promedio en el servicio de aseo.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto, ya que se ha cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley. **Matricula 150052**.
7. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No. 60390547, No. 60739060, No. 61092313**, en el sentido de que

no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que para este periodo el predio se encontraba desocupado. **Matrícula 150052.**

8. Que en relación al cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

9. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 150052**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 150052.**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor (a) **ANA CONSUELO ALVAREZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto, ya que se ha cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley. **Matrícula 150052.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas del servicio de aseo **No. 60390547, No. 60739060, No. 61092313**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que para este periodo el predio se encontraba desocupado. **Matrícula 150052.**

ARTÍCULO TERCERO: Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 150052**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor(a) **ANA CONSUELO ALVAREZ**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).* Por ende, se realizó revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matrícula 150052.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor(a) **ANA CONSUELO ALVAREZ**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 150052.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al peticionario, señor(a) **ANA CONSUELO ALVAREZ**, de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.